



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-27554939-APN-GA#SSN - GALENO SEGUROS S.A. - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2026-27554939-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2026-255-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de junio, se dispuso aplicar a GALENO SEGUROS S.A. una MULTA de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 09/100 (\$ 28.388.634,09), en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Que mediante RE-2026-66813885-APN-GAJ#SSN, de fecha 7 de julio, se presentó GALENO SEGUROS S.A. a fin de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la mencionada Resolución y ofrecer prueba.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la Resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que se concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2026-255-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de junio.

Que la prueba ofrecida resulta extemporánea de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por GALENO SEGUROS S.A. respecto de la Resolución RESOL-2026-255-APN-SSN#MEC, de fecha 12 de junio, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la prueba ofrecida por extemporánea.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.